Expediente: **1633/16**
Carátula: **LERA ANA MARIA C/ DISTRIBUIDORA 3G S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **17/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27168159221 - MAURIN, GRISELDA MERCEDES-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SACCA, LUIS FERNANDO-PERITO CONTADOR
90000000000 - LERA, ANA MARIA-ACTOR
20163149657 - ARLATI, PABLO ALEJANDRO-APODERADO
27168159221 - DISTRIBUIDORA 3G S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 1633/16

H106006106133

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 2

JUICIO: LERA ANA MARIA c/ DISTRIBUIDORA 3G S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1633/16.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán siendo el día 16 de marzo de 2026, a horas 09:00, ante V.E. Adrián M. R. Díaz Critelli, conforme proveido de fecha 18/02/26 se realiza la audiencia del art. 42 del Código Procesal Laboral allí ordenanda. Comparecen de manera presencial la **Sra. Ana María Lera**, DNI 30.907.655, domiciliada en República del Líbano 1740, San Cayetano, de esta ciudad con su letrado apoderado Arlati Pablo Alejandro quien lo hace también por sus propios derechos; por la parte demandada comparece el representante legal de **DISTRIBUIDORA 3G S.R.L.** Sr. Granado Guiñez Gastón Rodrigo, DNI30.357.148, domiciliado en Sector 16 Mzna 22 Casa 23 B° 178 Viviendas, Lomas de Tafí, Tafí Viejo, con su letrada apoderada Maurin Griselda Mercedes quien lo hace también por sus propios derechos.

ABIERTO EL ACTO toma la palabra el Vocal Adrián M. R. Díaz Critelli quien explica a las partes el fin perseguido por este acto ya expuesto en la providencia que convocara la audiencia como así tambien cual es el el alcance que el Tribunal entiende respecto del art. 24 inc. 5 del Código Procesal Civil y Com. de Tucumán. En tal sentido expone que el acto se llevará a cabo conforme las previsiones del art. 74 y 76 del CPL por tanto lo que se exponga es de caracter reservado sin que puedan las partes exponerlo, quedando vedado la posibilidad de grabar, filmar o tomar nota de lo tratado en el acto.

En ese estado, las partes solicitan pasar a un cuarto intermedio y, oído lo expuesto, **se resuelve:** Téngase presente lo manifestado por los letrados apoderados de las partes actora y demandada. En

su mérito, la presente audiencia pasa a un cuarto intermedio para el día 19 del mes de marzo de 2026, a horas 09.00 para que comparezcan las partes a una audiencia por ante el proveyente en los términos del art. 42 del CPL, haciéndosele saber a las partes que quedan debidamente notificadas en el presente acto bajo apercibimiento de ser considerada su incomparencia como violación a los deberes de las partes, abogados y representantes (cfr. art. 24 inc. 5, 25, 26 y concordantes del CPCC, de aplicación supletoria). Con lo que, doy por finalizado el acto.-

Actuación firmada en fecha 16/03/2026

Certificado digital:
CN=PICON Manuel Oscar Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20252115596

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.